



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de mayo de 2015

Original: español

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur

Nota verbal de fecha 22 de mayo de 2015 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur y, en relación con la nota del Presidente de fecha 1 de abril de 2015, y de conformidad con lo establecido en el párrafo 17 de la resolución 2206 (2015), tiene el honor de adjuntar el informe sobre las medidas adoptadas por Chile para dar cumplimiento a lo dispuesto en los párrafos 9 y 12 de esa resolución (véase el anexo).

* Publicado nuevamente por razones técnicas el 8 de junio de 2015.



**Anexo de la nota verbal de fecha 22 de mayo de 2015
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Chile ante las Naciones Unidas**

**Informe al Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán
del Sur**

1. A la vez de reafirmar el compromiso de Chile con la completa aplicación de las resoluciones adoptadas en relación con el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015) relativa a Sudán del Sur, y con lo señalado en los párrafos 9 y 12 de la citada resolución, se informa que la decisión adoptada por el Consejo de Seguridad ha sido transmitida a todas las instituciones nacionales pertinentes para que tomen las medidas para dar cumplimiento a la prohibición de viajar y la congelación de activos, para determinadas personas y entidades. La congelación de activos también se aplica a las personas o entidades que actúen en nombre o bajo la dirección de las personas y entidades designadas, y a las entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control.
2. En este contexto, y de acuerdo a la legislación nacional, la implementación de las resoluciones del Consejo de Seguridad que imponen sanciones se realiza mediante un Decreto Presidencial. En el caso de Sudán del Sur, se ha dado inicio al proceso del trámite administrativo correspondiente. Lo anterior otorga el marco jurídico para que las instituciones nacionales ejecuten los mandatos establecidos en las resoluciones.
3. Sin perjuicio de las sanciones emanadas del Consejo de Seguridad con relación a Sudán del Sur, para poder proceder a su correcta implementación, se está a la espera de la publicación de la lista consolidada de personas con prohibición de viajes y congelación de activos a quienes son aplicables estas sanciones, ya que a la fecha no ha sido oficializada por parte del Comité establecido en virtud de la resolución 2206 (2015).

Comité interministerial

4. El 5 de diciembre de 2012 entró en vigencia el Decreto núm. 14, que establece el Comité interministerial para la implementación y cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad, cuyo objeto es servir de instancia de coordinación entre los ministerios para la implementación y el cumplimiento del conjunto de recomendaciones y medidas establecidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad, adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.
5. Dicho Comité está integrado por representantes de los siguientes ministerios: el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Ministerio de Justicia.
6. En este contexto, las funciones del Comité serán las siguientes:
 - a) Servir de instancia de coordinación entre los ministerios para la implementación y el cumplimiento del conjunto de las recomendaciones y las

medidas establecidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad, adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

b) Cooperar en la realización de informes sobre el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad por el Estado de Chile cada vez que sea solicitado por dicho Consejo o por alguno de sus órganos subsidiarios (comité de sanciones y otros órganos);

c) Atender todas aquellas otras materias destinadas a la cooperación y coordinación entre los ministerios para la implementación y el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

Ministerio del Interior y Seguridad Pública: prohibición de viajes

7. Mediante el Decreto Ley núm. 1.094 de 1975 sobre extranjeros en Chile, también denominado “Ley de Extranjería”, se entregan al Ministerio del Interior y Seguridad Pública las facultades para otorgar las autorizaciones de ingreso al país y permanencia en el mismo a extranjeros; prorrogar, denegar y revocar dichas autorizaciones; y decretar la expulsión de extranjeros. En el caso de autorizaciones de residencia para diplomáticos o para extranjeros que hagan las solicitudes respectivas en el exterior, será el Ministerio de Relaciones Exteriores que otorgue los permisos, y en este último caso, lo hará en concordancia con los lineamientos fijados en conjunto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Las funciones migratorias de competencia del Ministerio del Interior y Seguridad Pública son ejercidas por la Subsecretaría del Interior a través del Departamento de Extranjería y Migración.

8. El párrafo tercero de la Ley de Extranjería y el párrafo cuarto del Reglamento de Extranjería (Decreto Supremo núm. 597 de 1984) establecen las causales por las cuales se puede impedir el ingreso a una persona determinada al país. Las causales están fundamentalmente basadas en criterios de seguridad y sanitarios.

9. En conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Extranjería, corresponde al Ministerio del Interior y Seguridad Pública resolver la medida de prohibición de ingreso al territorio nacional de los extranjeros que se encuentren en las situaciones preceptuadas en el Reglamento de Extranjería. Para estos efectos, los organismos oficiales del Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Policía de Investigaciones de Chile, los organismos de la seguridad nacional, las intendencias regionales y las gobernaciones provinciales comunicarán al Ministerio del Interior y Seguridad Pública los antecedentes de todos aquellos extranjeros sobre los cuales se posea información desfavorable que no los haga merecedores de ingresar al territorio nacional.

10. El Reglamento establece que la prohibición o el impedimento de ingreso será dispuesto mediante resolución administrativa suscrita por el Subsecretario del Interior, por orden del Presidente de la República, y será aplicado por las autoridades contraloras en la frontera. Sin perjuicio de lo anterior, aun cuando no exista una resolución que prohíba el ingreso al país de una persona determinada, el Reglamento, en su artículo 29, ordena a las autoridades contraloras rechazar el ingreso de personas que presenten algún impedimento para ingresar al país, conforme a la legislación vigente, en base a los antecedentes que obren en su poder.

11. Nuestra legislación dispone que corresponde a la Policía de Investigaciones controlar el ingreso y la salida del país de todas las personas y verificar su identidad y la validez y autenticidad de sus documentos de viaje. Subsidiariamente, en aquellos lugares en que no haya unidades de la Policía de Investigaciones, los Carabineros de Chile ejercerán el control migratorio (en 20 pasos fronterizos, dos de ellos estacionarios). En los puertos de mar en que no existan unidades de la Policía o de los Carabineros, las funciones de control serán ejercidas por la autoridad marítima.

12. Cabe hacer presente que las empresas de transporte internacional tienen la obligación legal de rechazar pasajeros con destino a Chile que no estén premunidos de la documentación que les habilite para ingresar al país.

Implementación de las medidas de prohibición de viaje

13. El Ministerio de Relaciones Exteriores informa al Ministerio del Interior y Seguridad Pública de las resoluciones dictadas por el Consejo de Seguridad que imponen sanciones a personas naturales, así como de la renovación de estas sanciones, y adjunta a esta información las listas que individualizan a los afectados, con el objeto de que se apliquen las medidas migratorias que correspondan. Dicha información es derivada posteriormente del gabinete del Ministro del Interior y Seguridad Pública al Departamento de Extranjería y Migración, para que proceda a tramitar las medidas respectivas.

14. El Departamento de Extranjería y Migración confecciona la resolución que prohíbe el ingreso al país a las personas indicadas en los listados señalados, la que es suscrita por el Subsecretario del Interior, en conformidad con la legislación vigente. Paralelamente a la confección de las resoluciones, el Departamento de Extranjería y Migración remite a la Policía de Investigaciones de Chile, por la vía más rápida, una copia de las resoluciones del Consejo de Seguridad con la individualización de las personas a las que debe aplicarse una medida de prohibición de ingreso para efectos de que se impida de manera inmediata su entrada al territorio nacional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de Extranjería.

15. La resolución del Subsecretario del Interior que decreta la prohibición de ingreso de determinadas personas es notificada al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Policía de Investigaciones y a los Carabineros de Chile.

Detección en la frontera: la Policía de Investigaciones y los Carabineros de Chile

16. Las prohibiciones de ingreso notificadas por el Departamento de Extranjería y Migración son ingresadas al sistema informático de la Policía de Investigaciones, denominado Sistema de Gestión Policial. Dicho sistema, además, registra información sobre los nacionales o extranjeros con antecedentes en las bases de datos de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

17. Durante el control migratorio, los datos de la persona controlada son contrastados con la información contenida en el Sistema de Gestión Policial. En aquellos casos en que la persona presenta orden de captura internacional mediante notificaciones regularmente conocidas como difusiones rojas, antes de proceder a

determinar su ingreso o rechazo, se coordina la acción con la Oficina Central Nacional de INTERPOL, a fin de verificar su situación y proceder a su detención.

18. Los Carabineros de Chile mantienen un registro de las prohibiciones de ingreso notificadas por el Departamento de Extranjería y Migración. Dicha base de datos es consultada al momento de realizar el control migratorio, al igual que las bases de datos de INTERPOL, mediante una consulta telefónica a la Policía de Investigaciones.

19. La Agencia Nacional de Inteligencia, dependiente del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, como entidad encargada de la implementación del Sistema Nacional de Inteligencia, ha incorporado a sus bases de datos la lista consolidada de personas con prohibición de viajes, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2206 (2015) del Consejo de Seguridad. Estas bases de datos son consultadas por todas las instituciones involucradas en el proceso de autorización de ingreso de ciudadanos extranjeros al país. En este sentido, ninguna persona que aparezca en las listas consolidadas de prohibición de viajes del Consejo de Seguridad puede entrar a Chile.

20. Asimismo, y de acuerdo al marco jurídico aplicable para la implementación de las sanciones del Consejo de Seguridad, es responsabilidad del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior determinar la prohibición de ingreso o expulsión de un ciudadano extranjero.

21. Finalmente, con relación a las listas consolidadas de prohibición de viajes, es menester señalar la complejidad en la implementación de las mismas en cuanto a la falta de datos que puedan otorgar mayor seguridad a los agentes estatales para darles cumplimiento. Uno de los factores claves para su cumplimiento es evitar que por homonimia se aplique erróneamente esta sanción.

Congelación de activos

22. El Ministerio de Hacienda es la autoridad nacional competente para adoptar las medidas de congelación de activos emanadas de las resoluciones del Consejo de Seguridad.

23. Para ello, la Unidad de Análisis Financiero, por medio de su página web (puede consultarse en www.uaf.cl/asuntos/sanciones_onu.aspx) pone en conocimiento de los sujetos obligados a reportar de conformidad con la Ley núm. 19.913, las listas de personas y entidades designadas para que dichas instituciones hagan el cruce con sus bases de clientes y puedan asegurarse de que no operan con alguno de ellos. Aun cuando no existen facultades legales para decretar la congelación en los términos requeridos por las resoluciones del Consejo de Seguridad, en el evento que alguno de los sujetos obligados por la Ley núm. 19.913 detecte que está operando con alguna de las personas o entidades designadas o con algunas personas o entidades que actúen en nombre de ésta, existe la posibilidad de que se realice un reporte de operación sospechosa a la Unidad de Análisis Financiero por lavado de activos, vinculado al delito base de financiamiento del terrorismo. La Unidad de Análisis Financiero, confirmada la situación por medio de los procesos de inteligencia financiera, trasladará esta información al Ministerio Público para que éste solicite que se decreten las medidas cautelares correspondientes para inmovilizar dichos activos.

24. Asimismo, en diciembre de 2013 se estableció la estrategia nacional para la prevención y el combate al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo, que en su plan de acción contempla el trabajo conjunto con otros 20 organismos públicos con el propósito de elevar las barreras de la economía chilena frente a ambos delitos. La puesta en marcha del plan contó con la asesoría técnica del Fondo Monetario Internacional y del Banco Interamericano de Desarrollo.

25. En este sentido, cabe recordar que la intencionalidad en la aplicación de sanciones se refiere a que las decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad han reflejado un criterio más refinado en el diseño y la aplicación de las sanciones obligatorias. Al respecto, es pertinente mencionar las medidas dirigidas contra agentes concretos, así como las excepciones de carácter humanitario incluidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad; esto, con la finalidad de evitar el posible efecto adverso de las sanciones en los segmentos más vulnerables de la población.

26. Finalmente, una vez elaborada la lista de personas designadas por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2206 (2015), la Unidad de Análisis Financiero podrá publicarla para que los sujetos obligados por la Ley núm. 19.913 hagan el cruce con sus bases de datos de clientes y puedan descartar o confirmar operaciones o transacciones con dichas personas.
